

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DTE: ERIKA YULEY AMAYA CALA.
DDO: JUAN CARLOS MALAGON PORRAS.
RDO: 2020-00069-00

Socorro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 12 de julio del presente año, este despacho por petición de la apoderada de la parte demandante, decretó la terminación del presente proceso adelantado por ERIKA YULEY AMAYA CALA en contra del señor JUAN CARLOS MALAGON PORRAS, por pago total de la obligación. A su vez en el artículo segundo de la parte resolutive de mismo auto, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo, pero por error involuntario, este despacho omitió manifestar que las mismas continuaban vigentes para el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se adelanta en este mismo juzgado bajo el radicado 2018-00294-00, por existir embargo de remanente. E igualmente omitió ordenar la entrega del título valor objeto de la Litis a la parte demandada.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto proferido el 12 de julio de 2022, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el numeral segundo del auto proferido el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), en lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: En su defecto el auto que ordena la terminación del proceso quedará así:

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

La parte demandante y demandada en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y por ende, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, con relación al desglose del título valor base de la acción terminada, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose del mismo, por cuanto el original no obra en el expediente en razón de la virtualidad; pero se conminará a la parte demandante para que haga entrega de los mismos a la parte demandada.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por ERIKA YULEY AMAYA CALA, quien actúa en causa propia, en contra de JUAN CARLOS MALAGON PORRAS, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Haciéndole saber que las mismas continúan vigentes para el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que le adelanta el doctor FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, en este mismo Juzgado, bajo el radicado número 2018-00294-00; por existir embargo de remanente. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Conmíñese a la parte demandante para que haga entrega del título valor base de la acción terminada a la parte demandada.

CUARTO: Aceptase la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad4ac9fbddee674e5d58214b70ef89169454948f28b6cd5efb897e0b2ee075**

Documento generado en 08/08/2022 06:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>